



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, agosto veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito presentado por la apoderada judicial del demandado, en el cual requiere que se le levante la medida de impedimento de salida del país, toda vez, que el demandado está cumpliendo con la cuota alimentaria, igualmente señala que dentro de sus proyectos laborales para ascender a la empresa donde lleva más de 15 años, requiere realizar capacitaciones y cursos fuera del país, igualmente desea vacacionar en el exterior con su núcleo familiar y su hijo aquí beneficiario.

Frente a la petición anterior, se le indica al togado que la norma del Código de la infancia y adolescencia en su artículo 129 menciona: *...”Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de riesgo...”*

Advierte el Despacho que lo solicitado no resulta procedente hasta tanto dicha solicitud sea acompañada con la caución establecida por el inciso cuarto del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el referido memorial presentado por la parte demandada, para que obre y conste.

SEGUNDO: NEGAR el levantamiento de las medidas aplicadas para salida del país por lo considerado.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de salida del país del ejecutado, para que manifieste lo que a bien tenga.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la dra. Claudia Lorena Mejía Parra identificada con cédula de ciudadanía N°16.937.197 y portadora de la T.P N° 203.854 del C.S.J, en las voces y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c61bec1573c4e10d35397ce5ce7d7245baf0e7fada434c638bf75d50d6f08ff**

Documento generado en 01/09/2022 02:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>